

PROMIGAS S.A. E.S.P.

REGLAMENTO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Con el fin de garantizar que la Asamblea General de Accionistas logre sus objetivos, el cumplimiento de sus funciones, facilitar el debate y la toma de decisiones, en un marco de respeto, participación y un trato equitativo a los accionistas, se establece el siguiente Reglamento Interno de funcionamiento de la Asamblea.

ARTÍCULO PRIMERO.-FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:

- a) Examinar, aprobar o improbar los estados financieros que le debe presentar la Junta Directiva.
- b) Aprobar el balance general, resolver sobre la destinación que deba dárseles a las utilidades que él arroje, después de deducidas las sumas que, de acuerdo con la ley, deben llevarse a reserva legal;
- c) Decretar la creación de reservas especiales, con cargo a las utilidades repartibles;
- d) Elegir para periodos de dos años, los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes.
- e) nombrar para periodos de dos años al revisor fiscal y fijar la partida para pagar los servicios del personal auxiliar del revisor fiscal;
- f) Delegar a la Junta Directiva, las funciones que estimen convenientes u que no estén atribuidas por ley privativamente a la Asamblea, y darles las autorizaciones que sean necesarias;
- g) Ordenar la capitalización de utilidades y reservas que, de acuerdo con la ley, fueren capitalizables;
- h) Autorizar la enajenación o el arrendamiento del total de los bienes de la sociedad;
- i) Decretar el aumento de capital de la sociedad, la prórroga o reducción del término de duración, su fusión con otra u otras compañías, su transformación, su escisión, su disolución anticipada, o cualquier reforma de estatutos;
- j) En caso disolución de la sociedad por cualquier causa, designar el liquidador y sus suplentes, señalarles remuneración y removerlos libremente en cualquier momento;
- k) Autorizar la emisión de bonos y de cualquier título autorizado por la ley;
- l) Ejercer las demás funciones que le confieren los estatutos y las que naturalmente le correspondan como suprema entidad Directiva de la sociedad.
- m) Establecer los parámetros bajo los cuales son autorizadas las transacciones con partes relacionadas a los administradores. Parágrafo: Cuando se trata de transacciones con partes relacionadas con los administradores, la Asamblea General de Accionistas periódicamente revisa los parámetros y condiciones bajo los cuales estas operaciones son posibles, asegurando que las mismas sean de beneficio para la

compañía y en condiciones de mercado, de acuerdo con el Procedimiento para Transacciones con Partes Interesadas a los Administradores, PPA-802 (documento interno).

n) Aprobar su propio Reglamento, así como las adiciones y modificaciones que al mismo se hagan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CLASES DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de Accionistas podrá celebrar las siguientes clases de reuniones:

a) Reuniones Ordinarias: Son aquellas reuniones en las cuales se examina la situación de la sociedad, se designan los administradores, los miembros de la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal, se somete a consideración los estados financieros de la sociedad, entre otras cosas.

b) Reuniones Extraordinarias: Serán extraordinarias cuando circunstancias urgentes o las necesidades imprevistas de la sociedad así lo exijan.

Lo dispuesto en este artículo no resulta en un impedimento para que se puedan celebrar las denominadas reuniones no presenciales en los términos establecidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO.-LUGAR DE CELEBRACIÓN: Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se llevarán a cabo en el domicilio principal de la sociedad, ya sea en las oficinas administrativas o en otro sitio que se indique expresamente en la correspondiente convocatoria. Se exceptúan de esta regla las sesiones universales y las no presenciales.

ARTÍCULO CUARTO.- OPORTUNIDAD

a) Reuniones Ordinarias: La Asamblea se reunirá en sesión ordinaria una vez al año en el curso del primer trimestre de cada año. Las reuniones se efectuarán cualquier día hábil en el lugar del domicilio social en la fecha y hora indicadas en la convocatoria. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m. en las oficinas de su domicilio social. c) Reuniones extraordinarias: La Asamblea Extraordinaria de Accionistas se llevará a cabo en cualquier tiempo.

ARTÍCULO QUINTO.- CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. La convocatoria a las diferentes reuniones de la Asamblea General de Accionistas se efectuará de la siguiente forma:

a) Reuniones ordinarias: La Junta Directiva convocará a los accionistas a las reuniones de Asamblea Ordinaria con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. Las convocatorias se harán por medio de aviso que se publicará con la anticipación aquí indicada en un periódico de circulación nacional.

En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

Simultáneamente con la convocatoria a las reuniones extraordinarias o, con al menos, quince (15) días hábiles de antelación, se pondrá a disposición de los accionistas las propuestas de acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.

b) Reuniones extraordinarias: La convocatoria se realizará con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

En la convocatoria se indicará, la fecha, hora y lugar de la reunión y el orden del día de la misma.

La convocatoria la puede hacer el Presidente, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal o la autoridad competente cuando lo solicite un accionista o grupo de accionistas que represente el diez (10%) o más de las acciones suscritas.

c) Si en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria no hubiese quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá, con un número plural de socios, cualquiera que sea la cantidad de acciones que se encuentren representadas. La reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTÍCULO SEXTO.- DERECHO DE INSPECCIÓN. En ejercicio del derecho de inspección, los accionistas durante los quince (15) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea Ordinaria de Accionistas tendrán derecho a examinar por sí mismos o por intermedio de un representante debidamente acreditado por escrito, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio principal de la sociedad, entre otros, los siguientes documentos:

- a) La copia del aviso de convocatoria a la Asamblea Ordinaria de Accionistas
- b) Los estados financieros de propósito general y las notas a los estados financieros individuales y consolidados.
- c) El dictamen del revisor fiscal a los Estados Financieros.
- d) Los informes del Presidente de la sociedad, Junta Directiva, y del Comité de Auditoría y Gobierno Corporativo.
- e) Los libros de actas de Junta Directiva, sujetas a la suscripción previa de un acuerdo de confidencialidad, del Comité de Auditoría y Gobierno Corporativo y de la Asamblea General de Accionistas.
- f) Los proyectos de reforma estatutaria, de ser el caso.
- g) El proyecto de distribución de utilidades o de absorción de pérdidas, según sea el caso.
- h) El informe del Revisor Fiscal.
- i) El libro de Registro de Accionistas.
- j) Los demás papeles y documentos permitidos por la Ley.

Parágrafo primero: Este derecho no se extiende a aquellos documentos que versen sobre secretos industriales o datos que de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

Parágrafo segundo: Cuando se fuere a someter a consideración de la Asamblea General de Accionistas una reforma estatutaria consistente en transformación, fusión, escisión, segregación el proyecto se deberá tener a disposición de los accionistas en el domicilio principal de las oficinas en donde funcione la administración de la sociedad por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PARTICIPANTES. La Asamblea General de Accionistas será presidida por el Presidente de la Junta Directiva o por quien haga sus veces y a falta de ellos, por el accionista que designe la misma Asamblea o por el presidente de la sociedad. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario General de la Sociedad y a falta de éste, la persona que designe el Presidente de la Asamblea.

También asistirán a la Asamblea General de Accionistas, los miembros de la Junta Directiva y los presidentes de los Comités de la Junta Directiva y el presidente de la sociedad, con la finalidad de responder a las inquietudes de los accionistas, que se pudieren formular en relación con los asuntos a su cargo o para informar sobre aspectos concretos de su trabajo.

En caso que alguno(s) de éstos no pudiere(n) asistir, otros miembros de la Junta Directiva, del comité respectivo o de la Alta Gerencia, según corresponda, podrán atender las inquietudes que se formulen frente a los asuntos a cargo de tales órganos de administración, de manera tal que en ningún evento su(s) ausencia(s) pueda(n) constituir impedimento para llevar a cabo la Asamblea.

ARTÍCULO OCTAVO.- INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

El Presidente de la Junta Directiva instalará y presidirá la Asamblea General de Accionistas, o en su defecto otro miembro de la Junta, el Presidente o un Vicepresidente de la compañía, y a falta de éstos la persona que para tal efecto determine la Asamblea.

ARTÍCULO NOVENO.- MESA DIRECTIVA

La mesa directiva estará conformada por el Presidente de la Junta Directiva u otro miembro de la Junta Directiva, el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Son funciones de la Mesa Directiva:

- a) Determinar el mecanismo de votación a utilizarse, ya sea éste ordinario, electrónico, por urna o nominal.
- b) Solicitar a los accionistas su retiro de la reunión, cuando su comportamiento no sea el adecuado o impida el desarrollo normal de la Asamblea General de Accionistas.
- c) Velar porque los accionistas o sus representantes reciban en la Asamblea General un trato equitativo, independientemente del número de acciones que sean titulares o que representen.
- d) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- e) Velar por el desarrollo normal de la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Como Presidente de la Asamblea General de Accionistas actuará el Presidente de la Junta Directiva, en ausencia de éste otro miembro de la Junta Directiva, el Presidente o un Vicepresidente de la sociedad, a falta de ellos, quien la Asamblea General de Accionistas determine para el efecto.

El Presidente de la Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes funciones:

- a) Presidir la Asamblea General de Accionistas y la Mesa Directiva.
- b) Otorgar de forma ordenada la palabra a los accionistas y demás invitados a la reunión, cuando fuere solicitada.
- c) Prorrogar el tiempo de las intervenciones cuando así le sea solicitado.
- d) Llamar a cada accionista o su representante para que proceda a votar según sea el mecanismo utilizado.

e) Dar a conocer directamente o a través del Secretario el resultado de las votaciones a la Asamblea General de Accionistas.

f) Firmar el acta de la Asamblea una vez ésta haya sido aprobada por la Comisión designada para aprobar el acta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Como Secretario de la Asamblea General de Accionistas actuará el Secretario General de Promigas S.A.E.S.P. y en su defecto quien la Asamblea determine para tal efecto.

El Secretario de la Asamblea General de Accionistas tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar la calidad de accionista.

b) Verificar el quórum deliberatorio y decisorio durante el desarrollo de la Asamblea General de Accionistas.

c) Recibir las listas de los candidatos a miembros de Junta Directiva, las cuales sólo podrán inscribirse hasta antes de dar inicio al punto del orden del día correspondiente a dicha elección.

d) Verificar el contenido y validez de las listas presentadas.

e) Brindar el apoyo jurídico requerido durante el desarrollo de la Asamblea General de Accionistas.

f) Recibir las diferentes proposiciones y recomendaciones que efectúen los accionistas en desarrollo de la Asamblea.

g) Elaborar el acta de la Asamblea General de Accionistas y firmarla una vez ésta haya sido aprobada por la comisión designada para aprobar el acta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS EN LA ASAMBLEA GENERAL Son derechos de los accionistas los que a continuación se enuncian:

a) Someter a consideración de los accionistas la inclusión de nuevos puntos en el orden del día en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

b) Presentar para aprobación de los accionistas el orden del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, el cual deberá desagregarse en los diferentes asuntos por tratar de modo que no se confundan con otros, salvo aquellos puntos que deban discutirse conjuntamente por tener conexidad entre sí.

c) Tener acceso oportuno y suficiente a los documentos objeto del derecho de inspección.

d) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.

e) Solicitar auditorías especializadas, en la forma y términos previstos en los Estatutos.

f) Ventilar y resolver las diferencias que ocurran entre los accionistas o los administradores y la Sociedad, así como aquellas que surjan entre accionistas o entre éstos y los administradores, con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, terminación o desarrollo del contrato social o durante la liquidación de la Sociedad, mediante los mecanismos de solución de conflictos previstos en los Estatutos y en la ley.

- g) Formular peticiones, reclamaciones o propuestas a la Sociedad, y obtener respuesta oportuna a las mismas.
- h) Hacer recomendaciones al Comité Auditoría y Buen Gobierno Corporativo para el mejoramiento del Buen Gobierno de la Sociedad u otros aspectos del funcionamiento de la misma, así como exigir el cumplimiento del Código de Buen Gobierno de Promigas S.A.E.S.P.
- i) Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales.
- j) Ejercer el derecho de retiro en los casos establecidos en la Ley.
- k) Contar con un trato equitativo en desarrollo de la Asamblea General de Accionistas.
- l) Presentar proposiciones y recomendaciones al Secretario en desarrollo de la Asamblea General de Accionistas.
- m) Solicitar la palabra de forma ordenada y respetuosa al Presidente de la Asamblea.

Parágrafo: Respecto a las auditorías especializadas establecidas en el litera e) anterior, en caso de que un accionista considere necesario realizar tal auditoría deberá solicitarla por escrito a la Secretaría General, Oficina de Atención al Inversionista de Promigas, dependencia encargada dentro de la empresa para atender las necesidades de los inversionistas, a más tardar quince (15) días hábiles antes de la Asamblea, indicando al menos los siguientes puntos:

- El nombre del accionista que solicita la auditoría.
- El nombre de la firma que realizará la auditoría, con una descripción detallada que demuestre que es de reconocida reputación y trayectoria.
- La justificación detallada de los motivos por los cuales se solicita la auditoría.

En ningún caso las auditorías deberán versar sobre asuntos específicos y no podrán adelantarse sobre secretos industriales ni respecto de materias cobijadas por la legislación sobre derechos de propiedad intelectual. La Junta Directiva se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud que no cumpla con los requisitos establecidos.

- n) Promover el procedimiento jurisdiccional, para hacer efectiva la protección de sus derechos, ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- RESTRICCIÓN AL DERECHO QUE TIENE UN ACCIONISTA A PARTICIPAR EN LA ASAMBLEA GENERAL

- a) Cuando el accionista se encuentre en mora en el pago de las acciones (art. 397 C.Co.), sin perjuicio de que pueda participar y votar con las que haya pagado.
- b) Cuando las cuotas o acciones hayan sido entregadas en usufructo, salvo que expresamente se haya reservado el ejercicio de los derechos políticos (art. 412 C.Co.)
- c) La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionistas sino en virtud de estipulación o pacto expreso. (art. 411 C.Co.).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DELIBERATORIO

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas, requieren que estén debidamente representadas más del 50% de las acciones suscritas de la sociedad, y deben adoptarse con el voto afirmativo, por sí o por medio de apoderados, de accionistas que representen por lo menos la mitad mas uno de las acciones representadas en la respectiva reunión. Toda proposición que no sea aprobada con los votos indicados se entenderá negada. Se exceptúan los casos en que la Ley requiera una mayoría especial PARAGRAFO PRIMERO: En toda elección en que haya de votarse por dos o mas personas, se aplicará el sistema del cuociente electoral, dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir; cada lista se escrutará siguiendo el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos, en orden descendente; en caso de empate en los residuos, decidirá la suerte. PARAGRAFO SEGUNDO: El representante o mandatario de un accionista, sea este persona natural o jurídica, individuo o colectividad de cualquier clase, no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por determinada persona y con otra y otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de la persona o entidad representada o mandante pero sin fraccionar, en ningún caso el voto correspondiente a las acciones de un solo accionista.

Sin embargo, en las Asambleas por derecho propio o de segunda convocatoria bastará para integrar el quórum deliberatorio la asistencia de un número plural de personas, sea cual fuere la cantidad de acciones suscritas representadas.

Las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas podrán suspenderse para reanudarse luego cuantas veces lo decida cualquier número plural de asistentes que represente el cincuenta y uno (51%) de las acciones representadas en la reunión. Pero las deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días. Para reanudar la reunión, no se requiere nueva convocatoria y pueden asistir quienes no estaban en la deliberación inicial.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS

Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, con las siguientes excepciones:

- a) La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga tal mayoría deberá distribirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidas o del saldo de las mismas, si se tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores.
- b) El pago de dividendo en forma de acciones liberadas de la sociedad, obligatorio para todos los accionistas, requerirá el voto favorable de no menos del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en esa reunión. A falta de esta mayoría, sólo podrá entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.
- c) La decisión conforme a la cual determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción del derecho de preferencia requerirá el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en esa reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- INTERVENCIONES

Los accionistas podrán intervenir en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, cuando el Presidente les otorgue la palabra.

Las intervenciones de los accionistas serán de un máximo de cinco (5) minutos, este tiempo podrá ampliarse a consideración de la Mesa Directiva.

Ningún accionista podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo tema.

Los invitados podrán intervenir cuando se lo indique el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- COMPORTAMIENTO Y PROHIBICIONES

Durante el desarrollo de la Asamblea los accionistas deberán en todo momento cumplir con el presente Reglamento, comportarse adecuadamente y tratarse con respeto.

Adicionalmente, quedan expresamente prohibidas a cargo de los miembros de la Junta Directiva, representantes legales, empleados cualquiera que sea su vinculación laboral, empleados temporales o suministrados, liquidadores y, en general, toda persona que asesore o preste servicios a la empresa, las conductas que a continuación se relacionan:

- Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes en los cuales no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas.
- Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea en los cuales no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas para participar en asambleas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio.
- Sugerir o determinar a los accionistas los nombres de quienes actuarán como apoderados en las asambleas.
- Recomendar a los accionistas la lista por la que deben votar en las asambleas.
- Sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o sus representantes, la presentación de propuestas que hayan de someterse a consideración de la asamblea.
- Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o sus representantes, la votación a favor o en contra de proposiciones que se presenten en la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- VOTACIONES

Cada accionista tiene derecho a expresar libremente sus opiniones, emitir tantos votos cuantas acciones posea en la sociedad, sin ninguna limitación o restricción distinta de las expresamente previstas en la Ley y los Estatutos de la Sociedad.

Las acciones serán indivisibles y en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción haya de pertenecer a varias personas, éstas deberán designar un representante único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista.

Los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles, lo cual significa que no está permitido el fraccionamiento del voto, salvo en los casos en que el mismo resulte legalmente procedente.

Los administradores y empleados de la sociedad no podrán votar los estados financieros y las cuentas de fin de ejercicio mientras estén en ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ELECCIONES DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Las elecciones se efectuarán de acuerdo con los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno y se entenderán realizadas cuando el (los) candidato (s) obtenga (n) el número de votos exigido en los estatutos para ocupar la calidad de miembro de la Junta Directiva.

Cuando se fuere a votar por dos (2) o más personas para integrar la Junta Directiva, se efectuará por el mecanismo de cociente electoral.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL

El Presidente y la Junta Directiva, presentarán a consideración de la Asamblea General de Accionistas las evaluaciones necesarias para que esta disponga de suficientes elementos de juicio sobre la calidad y el servicio del Revisor Fiscal postulado. La selección de los candidatos se fundamentará en el análisis de los criterios de experiencia, seriedad y reconocimiento, así como también la capacidad de velar por el cumplimiento de las políticas de la compañía y demás disposiciones sobre buen gobierno.

La elección será para períodos de dos (2) años, sin perjuicio que la Asamblea pueda proceder a su remoción por cualquier tiempo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- COMISIONES

La Asamblea General de Accionistas deberá contar con una Comisión de Revisión y Aprobación del Acta, la cual estará conformada por dos (2) personas elegidas por la Asamblea General de Accionistas y se encargará de revisar el contenido del acta de la Asamblea preparada por el Secretario General, aprobarla y firmarla en caso de encontrarla ajustada a la verdad y a la realidad de los acontecimientos sucedidos.

Adicionalmente, podrá contar, si el caso lo ameritara, con una Comisión de Elecciones y Escrutinios: Estará integrada por tres (3) personas encargadas de velar por que las votaciones se desarrollen de una manera transparente y ajustada a los Estatutos, Código de Buen Gobierno y el presente Reglamento. De ser el caso también realizará el conteo de los votos. Esta Comisión informará a la Mesa Directiva los resultados de cada una de las votaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS

Dos o más accionistas que no sean administradores de la sociedad pueden celebrar acuerdos en virtud de los cuales se comprometan a votar en igual o determinado sentido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

Dicho acuerdo puede comprender la estipulación que permita a uno o más de ellos o a un tercero a llevar la representación en la reunión o reuniones de la Asamblea General de Accionistas.

Se requiere que el acuerdo conste por escrito y se entregue al representante legal para su depósito en las oficinas donde se encuentre la administración de la sociedad para que produzca los efectos respecto de ella. En lo demás ni la sociedad ni los demás accionistas responderán por el incumplimiento a los términos del acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACTAS DE LAS REUNIONES

Las reuniones, deliberaciones, resoluciones, elecciones y demás trabajos y actuaciones de la Asamblea General de Accionistas, se harán constar en el respectivo libro de actas. Estas serán autorizadas con las firmas de los Comisionados, del Presidente y el Secretario de la Asamblea, o en su defecto, por el Revisor Fiscal. Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: el lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura. Las actas serán aprobadas por la misma Asamblea General o por las personas que se comisionen en la reunión para tal efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- INFORMACIÓN POSTERIOR A LA ASAMBLEA

Dentro del plazo legal, se enviará a las entidades competentes el acta de la Asamblea aprobada por la Comisión designada para tal fin y firmada por los miembros de ésta y por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.